



ante marauolo.
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Dª Maria Rodriguez de
 Avila exvales su

Testamento

En el nombre de Dios mio
 En todo poderoso amen sea noto
 rioso a todos los que vieren esta pu-
 blica Ex.^{ta} de Ferramenno y olti-
 ma voluntad como Yo Dª Maria

Rodriguez de Avila viuda Es.^{ta} ^{na} ^{co} ^{co} Top. de Avila
 natural y leg.^{na} que soy desta Ciudad hija legitima

de Manuel Rodriguez y Es.^{ta} Ines de Avila
 mujer natural y legitima que fueron desta
 Ciu.^{dad} ya defuntos hallamosme en salud y en mi

libre juicio memoria y entendimiento natural
 el que Dios nuestro Señor. fue venido a dar me
 creyendo como firmemente creo el Alto e incom-

prehensible misterio de la S.^{ma} Trinidad Padre
 Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y
 un solo Dios verdadero y entodo lo deo que

creo y confieso nuestra Santa Madre la Igle-
 sia Catolica Apostolica de Roma bajo una fee
 y creencia he vivido y protesto viva y moru-
 como catolica y fiel exv.^{ta} temerosa de la

muerte que es natural estado viuerme y
 on a la pa. para que... ha de despo...

quiere disponer lo que corresponde al bien de
Alma y de cargo de mi conciencia y para hallar
con el acierto que deo me valgo el Patrono
la Soberana Reyna Alta Señora Maria
Señora mia a la que suplico interceda con su pa-
cionimo sup. mo. Sr. y Redemptor Tenorito por
darme mis culpas y lleve mi Alma a descansar
eterno y con esta divina Embocaz. Diego de
hago y ordeno mi Tenam. y Alma voluntaria
la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios
Señor que la creó al nada y la redimio con
inimitable labor de su preciosissima Sangre para
y muerte y el cuerpo mando a la tierra el
fue formado y quando la Voluntad divina
viene a la tierra para prevenir vida quiero
mi caraban haya bebido a la tierra con el
to que van los Religiosos de Sta. Cruz
y que se le de sepultura en la Iglesia
regional de Sr. Juan de la Ciudad de
de feligresia y en la Boveda de la Capilla
de la comunión sacramento vita en
comparando al entierro la Sta. Cruz
Beneficiado cura sacristan y demás
honesto Parroco de esta Aldea



Señte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y IVEVE.

da y el acompañamiento que pareciere a mi
Alcaide a quien se encargue que sea humilde
y sin pompa que así en mi voluntad
tomo que el día de mi entierro siendo oxal
celebran los divinos oficios y como el sig. se
diga por mi Alma viva el cuerpo presente
con vigilia y Responso como es costumbre
tando se digan por mi Alma en mension con
go de conciencia y penitencia may cumplidas
cinquenta misas de cada una qualquiera
de la quarta parte que toca a la Parroquia
las demas se digan y se canten a voluntad
de mi Alcaide pagando por las misas
cada una de ellas
tando a los Santos Eugenio y Teodoro
Necencio el Cantor y demas misas de
san juan de ^{on} a cada una por un
Declaro haber tiempo de treinta y tres años
mas o menos con el presente testimonio en
Ciudad segun orden de mi Alcaide de cada una de las

comprado Juan de Torres de Ayala venano que
della y natural de la villa de Sevilla hizo leximos
Tpo de Ayala y de la Magdalena & Chabero
ger natural que fueron de aquella Ciudad y
que ambos llamamos algunos vientos no fueron de
de la consideracion ni se hizieron Excepciones
re en Capital de Cuyo estatuto no tuvimos
los algunos lo que se declara para que conve
Declaro que por el mes de Sep. El año pasado
mit veterano veterano y seu fallecio en
das el año de Juan de Ayala mi marido
la voluntad de Ferrnando que otorgo ante
prevente Ex. en el propio mes y por el
man los vientos que me correspondian por
que todo el patrimonio y por los ganancia
que se adquirieron durante el mes de
legada y mejora e tenencia de todo en caudal
hizo mition de su herencia a favor de la
de la Magdalena & Chabero su madre y en
requencia de su hijo la correspondiente en
cion ante el Sr. de la villa Ex. no tiene
en firme a favor de el año proximo pasado
la qual conve para que cada uno de los
quedo satisfecho de lo que leximamente
reporcion por sus derechos y se declara



de la casa de marqués de

SELLO CUARTO, V. E. ESTE
MAR, VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que con esto

Mando por via de legado como may aya lu-
gar en derecho a mi Primas D. Antonia de Fere-
ra, de Arévalo, de Manzanera y de Maria Fernandez
de Avila hermanas veinte pesos de a quince r.
de on. a cada una por una vez en demostracion
del Amor que les profero y les pido que me
comiencen a Dios

Mando por via de legado a D. Josefa Antonia
muger de D. Pedro Mon: a D. Maria de Avila mu-
ger legitima de Vicente Delgado: a D. Nicolava y
D. Salvadora Rodriguez heredero de todas
quatro mi Primas veinte pesos de a quince r.
de on. a cada una por una vez en señal de la so-
lidad que les tengo y les engargo que me
comiencen a Dios

Mando que luego que suceda mi fallecimiento
se den y entreguen a la Congregacion de Madres
de San Felipe Neri de esta Ciudad treinta
r. de on. de limosna por una vez encargandole
canga y aplique por mi Alma una quita
cada tambien por una vez que me en-

ende a Dios

Utramo por via el Legado de mi sobrino don Juan de la Cueva sobrino de don Juan de la Cueva

de cien ducados de oro por una vez y si quando subiere

al cargo me encomiende a Dios

Utramo por via el Legado a mi sobrino don Juan de la Cueva

y don Juan Gonzalez de Avila hijos de don Juan de la Cueva

y don Juan Rodriguez de Avila mi hermana de

cien ducados de oro a cada uno por una vez y se

encargo que me encomienden a Dios

Utramo por via el Legado a doña Juana de Avilala

Cunada mi mujer legitima de don Juan de la Cueva

de cien ducados de oro por una vez y si quando subiere

de mi fallecimiento hubiere ya muerto la doña Juana de

Avilala para este legado a mi hija doña Juana de la Cueva

de cien ducados de oro en otra forma y se pide que me en-

comienden a Dios

Utramo a don Juan Perez mi sobrino de cuarenta

ducados de oro por una vez en recompensa de su

fidelidad y buenos servicios y se pide que me en-

comiense a Dios

Utramo por via el Legado a don Juan Rodriguez

mi sobrino toda la herencia de don Juan de la Cueva

y obisado de Plasencia que tengo y a demás de

Apalancas y otras cosas que tengo en la villa de Plasencia



De este maraved. 15.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

trabaja lo que practico envenos. A la Columna que
se profeso y se pide que me encomienden a Dios.

Quanto venen A Mmoria a Flores & Campos: Isabel
Maxim, Barbara Texero, Maria Beres, Teresa
Tunado; Maria y Salvadoria, y Beatriz Molina
y a otras dos pobres mugeres que elijan más. He
bazean cinquenta r. de ⁸ r. a cada una para que ha
gan una baquinia por una vez y que se les encargue
me encomienden a Dios.

Y por quanto tengo especial devocion al sagrado Corazon
de Jesus cuya confraternidad sira en la Iglesia Parro-
quial de S. Juan Reina Ciudad de Mexico en pro-
mover su sagrado culto, en mi voluntad que luego q.
to fallerca se saquen cinco deneros con pesos que ha-
cen un mil y quinientos r. de ⁸ r. y se impongan con
interbencion de mi Albarcan y el Prefecto de la dha
congregacion sobre vinas raires reguros en favor de la
dherida Congregacion para que con r. d. en cada
un año se imbuayan por dha Congregacion en costear
los manifestos. A Tenor de lo acordado por el
tardes en cada un año durante el tiempo de

ejercicios como lo acostumbraban encargamos como
cargo de la dha Congregación que me encomiende
Dios y soy facultado a la dha Congregación
Perfecto y otras Oficiales de ella para que vean
dichos dho Capital y Cortos y lo perciben an-
ualmente damos cartas de pago y Amiquitos y mien-
tras solo es el cumplimiento de este encargo cuidamos
para q. nunca falte la obervancia desta memo-
ria que quise sea perpetua y que asi se observe
por sea esta mi dha voluntad
Utamo que luego que no fallerica se saquen Armas
vienen siete mil x. d. en y se entreguen a mi dho
hermano d. Luis y a Texera Rodriguez a efectos
de que remiendolos en su poder en calidad de Cen-
so o entretenido en su trafico, den y paguen en ca-
da un año lo que produzere dho Capital o corres-
ponda a un año por ciento a nuestro hermano el
Padre Fr. Fr. Rodriguez Prior de Religión obse-
vante El dho Año serafico Padre S. Juan. C. P.
Avis para vocaros de un Necaridadey Religiosa y
si necesitare algo mas dho mi hermano Fr. Fr.
vale de El principal segun fuere su necesidad
y el lo pidiere, dem que sea consumierro de
dho dho mil reales: pero si esto no vuciere



ante/maravento

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

627
y quando fallerca dho mi hermano Fr. Jph Rodriguez
quedare existente entodo o en parte de principal de
re mil r. lo que fuere decaerá por iguales partes en
mis herederos que dispongan dello como les parezca
todo lo qual mando se observe puntualmente para el
vococho Al dho mi hermano Fr. Jph Rodriguez que es
en mi ultima voluntad

Combro por mi Albarcan al Padre d. Juan Jph
Soriano Diposito de la Congregacion de Sr. Felipe
Neri desta Ciudad a d. Pedro Cano y Tambrana
y a d. Luis Rodriguez mi hermano vecinos desta
Ciudad a los quales junto y a cada uno misolidum
doy el poder que en derecho se requiere para que
siendo fallerido tomen y vendan de mi bienes los
que bastaren en Almoneda a fuerca de ella y con
su valor cumplan y paguen este mi Testamento
y lo en el contenido que avi en mi ultima voluntad
Tenel remanente que quedare de todo mi bienes
muebles y valies titulo de derechos y acciones y
otras futuras subiciones que en qualquiera
manera me toquieren o paxen sean de bue

Cumplido y pagado todo lo dispuesto en este mi
testamento inválidamente y nombre por mis únicos y únicos
orden herederos a d^o Xabier y d^o Fexeva, d^o Luis, y d^o Juan
Rodríguez mis quatro hermanos para que todos ellos
los usen y heredem con la venecion de Dios agra-
to a que no tengo herederos forzosos ascendientes
ni descendientes, con tal que la d^o Xabier ha-
ya de llevar en esta herencia un mil y doscientos
d^o Fexeva y d^o Luis; Y asimismo el referido d^o Ju-
an ha de llevar de esta herencia un mil y quinien-
tos y mas que los d^o Luis y d^o Fexeva, y en
lo demas partiran igualmente, pero con la con-
dicion de que todo lo que correspondia por su parte
de la herencia y aumento del d^o Juan Rodríguez
mis hermano ha de quedar en poder de los expresados
d^o Luis y d^o Fexeva Rodríguez para que en
todo contribuyan al d^o mis hermano d^o Juan
un diez por ciento anualmente p^o q^o con este
producto se haya alimentando y vistiendo al d^o mis
hermano procurando los expresados d^o Luis y d^o
Fexeva un sueldo para el d^o mis hermano
to, y vestido, y viéndose alcanzaren para el d^o
d^o Juan Rodríguez le sean subministrados el d^o
tal y en parte de la herencia poco a poco



Sevilla a trece de mayo de mil y setecientos y noventa y tres

SELLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

628
ma que no se imbuera en otra cosa que en ali-
mentarlo y berrarlo hasta que enteramente se con-
viera de principal en esto si fuere necesario lo q.
depo ala prudente consideracion de los dho^s d^o Luis
y P^o Texera mis dos hermanos y al que eno^s d^o Juan
puriexen se debexa arreglar el nombrado d^o Juan
en que los pueda molestar judicialmente a otra
cosa, y si por muerte de Melchor d^o Juan Rodriguez
quedare el sobrante o existente alguna parte de
esta herencia a el Melchor se debexa entregar
desde luego ante el dho^s d^o Juan Ca^o d^o Jha
da Ana y d^o Luis Rodriguez por quales partes
deviendo estar y pagar entos para la liquidacion
y ajuste de la guerra y berrificacion de lo en que
convirta de sobrante solo huviere de lo que
dixeren los dho^s mis dos hermanos d^o Luis y
d^o Texera Rodriguez en que les puedan mo-
bre ello mover litigio alguno; todo lo qual se
ha de observar en el modo que va proveyo
al presente por ser en su virtud y tomar

Y por el presente Nosos amulo dos por ninguno
y ninguno Hellen ni efecto otro qualesquiera
tamento manas y legados codicilos poderes para
testar y otras y otras disposiciones que antes
de esta aya hecho y otorgado por escrito Apalabra
o en otra forma para que ninguno salga ni ha
ga fee en juicio ni fuera del tallo este que aya
otorgo que quise regardinge cumplir y escute por
mi Testamento y ultima voluntad en la misma
forma que may aya lugar en derecho. En testi
monio de lo qual otorgo e prevenite ante el
escrivano publico de esta ciudad de
Naxarro lo firmo en mi nombre en la Ciudad de
atalaga en diez y siete dias del mes de Junio
mil setez. setenta y nueve a las once de la tarde
testigos Dn Juan Martinez Dn Miguel Priano
y Dn Antonio Priano ver. desta Ciu. e Yo el Esc.
fee conzco a la otorgante =

Martin Rodriguez

Miguel Martinez
Escrivano publico
de esta Ciudad